

RESOLUCIÓN No. 129
(FEBRERO 26 DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que en fecha 10 de enero de 2018, la Señora ROSALBA PULGARIN OROZCO usuaria del predio ubicado en la manzana 12 casa 8 del campestre d , identificado con cuenta No. 9578195190 , presentó reclamo verbal radicado con el número 21843(288), cuyo contenido es el siguiente :**ERROR EN COBRO**
- D- Con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso efectuar visita técnica al inmueble citado, la cual arrojó como resultado lo siguiente: Mediante visita efectuada el 18 de enero de 2018, se encontró que el predio está compuesto por dos apartamentos independientes, lo que permite establecer que existen dos unidades residenciales.
- E- Lo anterior con fundamento en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994; "Artículo 12. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario".



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



- F- Que mediante resolución No. 84 del 29 de enero de 2018, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo donde se ordena en su artículo **PRIMERO**: Confirmar el valor de lo facturado por concepto de prestación de servicios, por lo anteriormente expuesto. **SEGUNDO**: solicitar al usuario la independización del servicio de acueducto en el menor tiempo posible, ya que son varias unidades segregadas de un inmueble. Esta nueva acometida debe contar con su propio equipo de medición previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno o en contrato de condiciones uniformes.
- G- Que el día (8) de febrero de 2018, la señora **ROSALBA PULGARIN OROZCO**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, argumentando lo siguiente:

"ROSALBA PULGARIN OROZCO. Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.947 134. Expedida en la ciudad de Pereira. con residencia en Dosquebradas, actuando en nombre propio por medio de ja presente documento, me permito muy respetuosamente interponer RECURSO DE REPOSICÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ante la resolución N 84 del 29 de enero del 2018, Sustentada en lo siguiente:

Que dicen que son dos apartamentos Independientes, es falso porque esta casa la construyó el Instituto Dúplex así: Primer piso: Sala, comedor, cocina patio con lavadero, SEGUNDO PISO: Dos Alcobas, estudio, Baño y sanitario. Las entregaron en obra negra y se le ha estado terminando poco a poco: además las paredes son colindantes y sin privacidad, AL SUR ESTE: Vía peatonal 4.50 metros con huellas portal razón por aquí no barren al frente queda una quebrada con un gradual el cual tenemos que hacer mantenimiento en comunidad, hay poca seguridad. Dada las características anteriores no amerita el cobro de \$22.000 por ASEO; además solo vivimos tres personas que no permanecemos en el día solo a dormir."

Que una vez examinado lo expuesto por la recurrente **ROSALBA PULGARIN OROZCO**, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad frente a un presunto error en cobro generado para el inmueble ubicado en la manzana 12 casa 8 Campestre D, identificado con la cuenta No. 9578195190.





SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Frente a lo anterior es necesario indicar que bajo las visitas realizadas al inmueble, se pudo comprobar que este inmueble se compone estructuralmente de dos apartamentos independientes con acceso a vía pública, se indica también que para el abastecimiento de los servicios de acueducto, energía eléctrica y gas domiciliario, cuenta con un medidor por cada servicio y que se encargan de surtir a los dos apartamentos de manera conjunta, de dichas pruebas obtenidas, es que nuestra entidad determino confirmar el cobro de la facturación generada a través de la cuenta No. 9578195190, donde se señala particularmente en el cobro de servicio de aseo, liquidación para dos unidades residenciales, generadoras de residuos sólidos de manera independiente, que bajo los criterios esbozados en el recurso, esta entidad quiso realizar una nueva verificación de las características que ya se tenían por la visita inicial, para que una vez obtenidas se pudiera determinar si en realidad se había cometido el supuesto error o si por el contrario se debía confirmar lo ya anunciado mediante el acto administrativo No. 84 de fecha 29 de enero de 2018.

Es curioso observar, que una vez generada la decisión por parte de la entidad, en el afán de dar garantías a la recurrente, ordenando una nueva revisión que permitiera determinar posibles circunstancias erróneas tal como se indica en el recurso, esta no se permite realizar por parte de los ocupantes del inmueble aduciendo que la visita ya se había realizado en ocasión anterior y que no autorizaban el ingreso de personal de la empresa para verificar la existencia de las características entregadas en la primera revisión, hecho este que se analiza como un directo deseo de generar obstrucción a la entidad para con ello permitir desvirtuar o no lo dicho inicialmente mediante acto administrativo no. 84 de fecha 29 de enero de 2018, por tal razón es menester de este despacho confirma lo resuelto inicialmente dado la negativa presentada por los ocupantes del inmueble en permitir una verificación ocular que determinara las características estructurales de la vivienda.

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios
SERVICIUDAD



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo señalado en el acto administrativo No. 84 del 29 de enero de 2018, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual se remitirá copia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas al día veintiséis (26) del mes de febrero del año Dos mil dieciocho (2018).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo. bo. **VICTOR HUGO GUAPACHA**
Lider de PQR,s y Cartera.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy 05-03-2018 ^{15:00 horas} de la Resolución No. 129 a la señora **ROSAQLBA PULGARIN OROZCO**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 24.947.134 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

